



No Radicado: 20253030231422

Fecha:2025-02-12

Señores:

Ministerio de Transporte

Asunto: Solicitud de información

Cordial saludo Solicito amablemente información con la siguiente inquietud que tenemos varios ciudadanos y es la siguiente: La ley 769 de 2002 en su artículo 2, establece DEFINICIONES "Capacidad de pasajeros: Es el número de personas autorizado para ser transportados en un vehículo" "Motocicleta: Vehículo automotor de dos ruedas en línea, con capacidad para el conductor y un acompañante." y en su artículo 38 CONTENIDO. "La licencia de tránsito contendrá, como mínimo, los siguientes datos: Número máximo de pasajeros o toneladas" Basado en estas definiciones, si una licencia de tránsito de una motocicleta establece que la capacidad de pasajeros máxima es de 2 pasajeros, en donde es claro que no se excluye el sexo del pasajero que acompaña al conductor de la motocicleta, es decir que no existe prohibición alguna de tener pasajero sea hombre o mujer. Adicional a esto lo dispuesto por el artículo 24 de la Constitución Política, "todo colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, pero esta sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes, especialmente de los peatones y de los discapacitados físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público (...)" y que revisando la ley 769 de 2002 Que el inciso 1 párrafo 3o. Los gobernadores y los alcaldes, las Asambleas Departamentales y los Concejos Municipales, no podrán, en ningún caso, dictar normas de tránsito de carácter permanente, que impliquen adiciones o modificaciones al código de tránsito. inciso 2° del párrafo 3° del artículo 6° Ley 769 , establece que, "Los Alcaldes dentro de su respectiva jurisdicción deberán expedir las normas y adoptarán las medidas necesarias para el mejor ordenamiento del tránsito de personas, animales y vehículos por las vías públicas con sujeción a las disposiciones del presente código". La información que se requiere ante este ministerio

es : Si un motociclista tiene como acompañante un pasajero de sexo masculino, cumpliendo todo lo estipulado en el artículo 94 de la ley 769, un organismo de tránsito está en la facultad de dictar una orden de comparendo debido a que el pasajero es de sexo masculino, cuando en dicha jurisdicción no existe actualmente un decreto que restrinja la circulación de pasajero de sexo masculino en motocicleta, en este caso el municipio de Cali, departamento del Valle del Cauca, es legal este tipo de comparendos sin existir un decreto vigente? o es esto un acto de discriminación hacia un ciudadano por ser de sexo masculino? En caso que sea legal este tipo de procedimiento solicitamos nos brinden la información y decretos vigentes que puedan validar estos procedimientos de las autoridades de tránsito de la ciudad de Cali. Muchas gracias por la atención prestada

Atentamente,

JORGE MARIN

Documento: 6254138

Dirección:

Correo: ELJOIMAN@YAHOO.COM

Celular: 3176798216

Consulte el estado de su radicado:

<https://mintransporte.powerappsportals.com/>

